

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	SIMULACIÓN
RADICADO No.:	1500131030042011-0078
DEMANDANTE:	LUIS GONZALO CAMARGO PULIDO
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO ALBA ALBA
ASUNTO:	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Tunja, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a estudiar la viabilidad de la declaratoria del DESISTIMIENTO TACITO dentro de las presentes diligencias, con base en lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, así:

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012, derogatorio del 346 del actual C.P.C., dispone que: “(...)2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá lugar a condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

Verificado el estado y trámite del presente proceso, en virtud de lo señalado por el apoderado de la parte demandada, se observa que en los años 2019 y 2020, no ha habido ninguna actuación promovida, solicitud presentada, o trámite realizado por la parte interesada y que en lo único que se han centrado las más recientes providencias de comienzos del año 2019, ha sido en avocar conocimiento¹ y requerir al perito ²designado sin que conste algún tipo de diligencia, por lo que tampoco se ha generado actividad procesal alguna y por ello; considera este Despacho que se cumple sobradamente el requisito de inactividad exigido en la Ley 1564 de 2012, para que sea decretado el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, según lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas. Oficiese a las entidades correspondientes.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese definitivamente las diligencias, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(Original firmado por)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado N° **01**
hoy veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno
(2021)

(Original firmado por)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

¹ 30 de agosto de 2018

² 24 de enero de 2019, 22 de marzo de 2019